

El Bien Público.

6 rs. vn. cada mes.

Mahon Lunes 7 de Noviembre de 1881.

Año IX. Núm. 2.589.

Correos.—ENTRADAS.

De Palma los martes por la mañana el vapor «Menorca.» De Barcelona y Alcudia los jueves por la tarde el vapor «Puerto-Mahon.» De Ciudadela y demás pueblos de la Isla diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo. Despacho de los vapores, calle de la Infanta núm. 26.

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Menorca.» Para Barcelona con escala en Alcudia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Puerto-Mahon.» Para Ciudadela y demás pueblos de la Isla diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo. Telégrafos y correos, calle Bastion núm. 43.

LOS PROYECTOS DE HACIENDA.

(Conclusion.)

LOS PROYECTOS SOBRE LA DEUDA.

Aunque ya hemos dado una idea de los importantísimos proyectos presentados al Congreso por el señor Camacho, para el arreglo de la deuda pública, vamos á insertar su artillado, por el interés que ofrece tan grave asunto.

Dos son estos proyectos: el primero se refiere á la unificación de las deudas amortizables que se designan, y cuyo importe, á los tipos que en el articulado de la ley se designan, ascenderá el 31 de diciembre próximo á 1.522.159.40 pesetas. Para recoger esta masa de valores se autoriza una emisión de 1.800 millones en títulos al 4 por 100 de interés, amortizables á la par en cuarenta años. La anualidad importará anualmente 90.500.000 pesetas, y estimándose en el preámbulo del proyecto el costo de los intereses y amortizaciones actuales en 193.111.347, aparece una economía de 101.480.097.

Las enunciadas deudas son:

Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, que pueden admitirse en pago ó ser satisfechos á la par.

La amortizable al 2 por 100 exterior é interior, por el 50 por 100 á que debe ser amortizada.

Las acciones de obras públicas, por el 76 por 100 de su valor nominal.

Las de carreteras de emisión de 1.º de Abril de 1850, por el 100 por 100.

Emisión de 31 de Agosto de 1852, por el 80 por 100.

Emisión de 25 de Julio de 1855, por el 80 por 100.

Emisión de 6 de Junio de 1856, por el 80 por 100.

Los billetes del material del Tesoro, por el 100 por 100.

La deuda del personal, por el 80 por 100.

La deuda flotante del Tesoro, por su valor efectivo.

La diferencia que ofrecen los tipos señalados para la admision como efectivo ó pago de las mencionadas deudas, comparados con los cambios que alcanzó su cotización, es un beneficio que se ofrece á sus tenedores, y que compensa el que ha de reportar el Estado llevando á mas largos periodos la amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100.

Esta conveniencia del Estado, que lo es también de sus acreedores, puesto que interés y grande han de tener en que se coloque al Tesoro público en condiciones de atender puntual y exactamente á todas las obligaciones sin el temor de nuevos aumentos de la deuda nacional, y por otra parte el beneficio material que la conversión les ofrece, es garantía segura, en juicio del ministro que suscribe, de que aceptarán el cange de valores. Debe, sin embargo, hacer una declaracion respecto á la deuda amortizable al 2 por 100. En cuanto á la parte de ella que se denomina

interior, no duda que el beneficio que se le ofrece en justa compensacion del que el Estado obtiene facilitará el éxito de la operacion; pero la denominada exterior le obliga á consideraciones especiales en justo respecto á pactos que el Gobierno tiene el decidido propósito de no alterar sin el consentimiento explicito de los acreedores extranjeros. Por esta razon no vacila en proponer á las Cortes una escepcion respecto á los tenedores de la expresada deuda amortizable al 2 por 100 exterior, quedando por lo mismo en cuanto á ellos reducida la operacion al canje de sus títulos por los de la nueva al 4 por 100, al cambio que se establece, si así lo solicitan por estimarlo conveniente á sus intereses. En otro caso quedarán en uso de su actual derecho, verificándose como hasta hoy para satisfacerlo en lo sucesivo el pago de intereses y las amortizaciones en la proporcion que corresponda á los títulos del expresado 2 por 100 que por el indicado motivo queden en circulacion.

Si esta baja, que en todo caso no puede tener importancia, los resultados de la operacion serán los siguientes:

En fin de Diciembre de 1881 habrá en circulacion:

Obligaciones Banco y Tesoro, por pesetas nominales	352.850.000
Obligaciones sobre la renta de Aduanas, id. id.	117.050.000
Bonos del Tesoro, id. id.	326.694.500
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, id. id.	25.945.500
Deuda amortizable al 2 por 100:	
247.703.200 idem exterior, su 50 por 100	123.851.600
475.088.800 idem exterior id.	237.544.400
10.546.500 en acciones de obras públicas, su 76 por 100	8.015.400
2.250.000 en id. de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, par.	2.284.000
5.745.500 en id. de carreteras, emision de 31 de Agosto de 1852 su 80 por 100	4.596.400
152.500 en id. de carreteras, emision de 25 de Julio de 1855 su 80 por 100	122.000
1.516.500 en id. de carreteras, emision de 6 de Junio de 1856 su 80 por 100	1.213.200

148.000 billetes de la Deuda del material del Tesoro.	148.000
8.500.000 id. de la Deuda del personal su 80 por 100	6.800.000
Y la Deuda flotante, que podrá ascender á	315.000.000
En junto pesetas	1.522.115.940

Para obtener la expresada suma en efectivo como producto de la negociacion de la nueva deuda al 4 por 100 amortizable en cuarenta años y negociada á 85 por 100, y atender á los gastos de la emision, será necesario emitir un capital nominal de pesetas 1.800.000.000, que exige para el pago de sus intereses y de su amortizacion trimestral durante los cuarenta años mencionados una anualidad de pesetas 90.500.000.

Las deudas existentes, y que han de cancelarse producirían el gasto anual que á continuacion se expresa:

Las obligaciones de Banco y Tesoro.	71.220.000
Las obligaciones sobre las Aduanas.	19.488.000
Los bonos del Tesoro.	37.370.000
Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	5.548.400
La deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	13.963.406
La id. id. interior.	26.782.804
Las acciones de obras públicas.	819.100
Las de carreteras.	2.428.387
Los billetes del material del Tesoro.	66.250
La deuda flotante	14.175.000
Que suman pesetas	193.111.345

Y como la anualidad necesaria para intereses y amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100 importará, con la comision al Banco, pesetas 91.631.250

Resulta una economía ó sea reduccion en los gastos públicos, de pesetas. 101.480.097

Tan satisfactorio resultado contribuye eficazmente á que sea un hecho la tantas veces propuesta y jamás realizada nivelacion de los recursos con las obligaciones del Estado, no obstante el aumento producido en estas por el exacto cumplimiento de lo convenido con los acreedores por deuda perpétua en cuanto al aumento del cuartillo por 100 en el interés, y permite abrigar la esperanza de que, contando con los buenos propósitos y la moderacion en las pretensiones de esos mismos acreedores, pueda llegarse á un arreglo definitivo, en el cual dentro de límites prudentes y posibles se den por atendidos en absoluto sus derechos combinando por medio de compensaciones la pérdida y la conveniencia mútuas con la mas próxima realiza-

cion de tan justas y recíprocas aspiraciones.

Hé aquí el artículo de este proyecto: «Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para emitir deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en 40 años por un valor nominal de 1.800 millones de pesetas.

Art. 2.º El pago de los intereses y la amortizacion se hará por trimestres, previo para esta los oportunos sorteos.

Art. 3.º Para atender al pago de la amortizacion de intereses se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 90.500.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortizacion.

Art. 4.º El servicio de pago de intereses y la amortizacion estará á cargo del Banco Nacional de España. Mientras este recaude las contribuciones directas, retendrá trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de las expresadas obligaciones.

Si el Banco cesara en la recaudacion, el recaudador ó recaudadores que hubiera tendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido establecimiento, designándose de comun acuerdo entre el ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.º El ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de ministros negociará los títulos de la deuda del Estado creados por esta ley, en la forma que considere mas económica, segura y conveniente á los intereses públicos, pero el tipo de la negociacion será precisamente el de 85 por 100.

Art. 6.º El producto de la negociacion se invertirá: primero, en retirar de la circulacion de las obligaciones creadas por las leyes de 3 de junio de 1876 y 11 de julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de depósitos, la deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la deuda del personal y los billetes del material del Tesoro; y segundo, en saldar la deuda flotante.

Art. 7.º En pago de los títulos del 4 por 100 que se emitan á virtud de la autorizacion que concede al gobierno el artículo 1.º de esta ley, se admitirán como efectivo por todo su valor nominal las obligaciones creadas por las leyes de 3 de junio de 1876 y 11 de julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de depósitos y las acciones de carreteras de la emision de 1.º de abril de 1850; por el 50 por 100 de su valor nominal la deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior; por el 76 por 100 las acciones de obras públicas; por el 80 por 100 la deuda del personal las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de agosto de 1852, 25 de junio de 1855 y 6 de junio de 1856; por su valor nominal los bi-

lletes y pagarés del material del Tesoro; y por su valor efectivo la deuda flotante del Tesoro.

Art. 8.º Los valores determinados en el artículo anterior que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos espresados en el citado artículo precedente, excepción hecha de los de la deuda amortizable al 2 por 100 exterior; serán retirados de la circulación mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan dejando de devengar intereses desde la fecha señalada para el pago.

Art. 9.º Los tenedores de los títulos de deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran el exacto cumplimiento del art. 2.º de la ley de 21 de julio de 1876 podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporción que corresponda á los títulos que por el espresado motivo queden en circulación.

Art. 10. Así el importe de la emisión como el de la anualidad para intereses y amortización de la nueva deuda al 4 por 100, que se determinan en los artículos 1.º y 3.º respectivamente, se reducirán en la proporción correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior que no presenten el canje dentro del plazo que al efecto señale el gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulación las obligaciones creadas por la ley de 3 de junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la deuda al 3 por 100 que se hallan pignora-dos como doble garantía de las mismas.»

El otro proyecto del Sr. Camacho se refiere á un arreglo de la deuda perpétua, y dice así:

«Artículo 1.º Se autoriza al ministro para tratar con los tenedores de la deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles antes de la fecha señalada por el art. 1.º de la ley de 21 de julio de 1876, si los mismos acreedores lo solicitan.»

Art. 2.º Las negociaciones podrán reducirse á fijar los aumentos sucesivos de interés, según dispone la ley citada en el artículo anterior ó ampliarle á compensaciones convenientes, cuyo resultado sea la conversión de las deudas actuales en otra al 4 por 100.

Art. 3.º El ministro de Hacienda podrá tratar con los tenedores ó sus representantes de las deudas exterior é interior reunidas ó por separado.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dará cuenta en su día á las Cortes del uso que haga de la autorización que le concede esta ley, y propondrá á las mismas las resoluciones que en su consecuencia deban acordarse.»

En el preámbulo que precede al articulado que acabamos de reproducir, el ministro de Hacienda espresa con toda claridad sus propósitos, dirigidos á que un nuevo signo de crédito, representado por títulos al 4 por 100 de interés anual, sea el único representante de la deuda española dentro de un breve plazo. Con el objeto de realizar inmediatamente su pensamiento solicitó autorización para entablar desde luego las oportunas negociaciones, y espera que los acreedores se mostrarán animados de un espíritu conciliador, no exigiendo más de lo que las circunstancias permitan concederles. La discusión versará, pues, sobre el interés definitivo que hayan de obtener en la conversión los an-

tiguos valores del Estado, y nosotros creemos fácil también llegar á un acuerdo satisfactorio.

Los tenedores de consolidado disfrutaban desde 1.º de enero de 1882 el interés de 1 1/4 por 100, que ha de elevarse sucesivamente hasta el 3, según las prescripciones de la ley de 21 de julio de 1876, que cede además á favor de los acreedores del Estado los setenta millones de pesetas que importa la anualidad de las obligaciones del Banco y Tesoro, cuya suma debía quedar disponible en 1868. Tienen, pues, asegurado un aumento considerable de intereses dentro de 6 años, y la integridad de los mismos en plazos sucesivos. La transacción ha de consistir, por lo tanto, en la renuncia de una parte de los siete cuartillos aplazados, y según las versiones que circulan en el extranjero, el gobierno español se prestaría á conceder el 1 1/2 mientras los acreedores aspiran á obtener el 2. Planteada la cuestión en este terreno, no es difícil, en nuestro concepto, llegar á una conversión que veríamos con gusto, porque terminaría definitivamente la cuestión de la deuda, inaugurando una época de completa normalidad.

CEDULAS PERSONALES.

Este es uno de los impuestos que reforma el Sr. Camacho para lograr mayores rendimientos, pero sin sacarlo de los límites en que está encerrado actualmente.

Consigna el ministro en el preámbulo de este proyecto de ley los escasos productos que ha dado esta contribución, defraudando las esperanzas de los gobiernos que lo establecieron. Dos causas principales determinan á juicio del ministro este lastimoso resultado: la falta de equidad en la gradación de las cédulas y la mala administración del impuesto. Para evitarlas, propone el Sr. Camacho nuevas escalas en la clasificación de las tarifas sin aumentar el máximo ni disminuir el mínimo actuales, y establece disposiciones para hacer efectivo el cobro de las cédulas.

Con objeto de favorecer á los ayuntamientos, amplía hasta el 50 por 100 el recargo que pueden imponer sobre ellas.

Hé aquí el articulado de este proyecto de ley:

«Artículo 1.º Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes.

Art. 2.º Quedan exceptuados del artículo anterior:

- 1.º Los pobres de solemnidad
- 2.º Las religiosas que viven en clausura
- 3.º Los penados durante el tiempo de su reclusión.
- Y 4.º Las clases de tropa.

Art. 3.º La exacción del impuesto se verificará desde 1.º de julio de 1882 con sujeción á las escalas contenidas en las tarifas adjuntas, núms 1.º y 2.º.

Art. 4.º Los ayuntamientos podrán imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Art. 5.º Para la mejor administración del impuesto se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Los ayuntamientos formarán en el primer mes del último trimestre de cada año económico, un padrón especial en el que consten nominalmente los individuos obligados á obtener cédula, con el nombre que son llamados á contribuir, importe y recargo de la misma.
- 2.º En los diez primeros días del se-

gun lo mes del precitado último trimestre, los ayuntamientos entregarán á las administraciones económicas las listas cobradoras.

3.º En el período que media desde la fecha de la entrega hasta el final del trimestre, las administraciones estenderán, bajo su responsabilidad, las cédulas, que serán entregadas á los recaudadores de la Hacienda en el primer mes del trimestre siguiente, ó sea el primero del año económico, para la cobranza de las mismas.

Art. 6.º Para la formación del padrón y listas se abonará á los ayuntamientos el 1 por 100 y estos á su vez á la Hacienda el 10 por 100 por cobranza y administración de los recargos municipales.

Art. 7.º Por la recaudación de este impuesto se abonará como máximo, el precio contratado para la contribución industrial.

Art. 8.º Del importe de la cédula que haya de obtener el que no sea cabeza de familia, será este responsable para los casos de apremio.

Art. 9.º Serán aplicables á la cobranza de este impuesto la instrucción de 3 de diciembre de 1869 y demás disposiciones de las contribuciones directas.

Art. 10. El ministro de Hacienda dictará cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley.

TARIFA NUMERO 1.

Clasificación por cuotas de contribución, sueldos ó haberes.

1.º clase.—100 pesetas.—Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución directa, excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas.—Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas

2.º clase.—75 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 3.001 á 5.000 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 12.501 á 29.999 pesetas.

3.º clase.—50 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 3.000 pesetas. Los que por igual concepto disfruten de 12.001 á 12.500 pesetas.

4.º clase.—25 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 2.001 á 2.500 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.

5.º clase.—20 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 1.501 á 2.000 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 4.001 á 6.500 pesetas.

6.º clase.—15 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 1.001 á 1.500 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas.

7.º clase.—10 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 501 á mil pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 2.501 á 3.500 pesetas.

8.º clase.—5 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 301 á 500 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 1.251 á 2.500 pesetas.

9.º clase.—2.50 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten de 750 á 1.250 pesetas.

10.º clase.—1 peseta.—Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas.—Los que por igual concepto disfruten menos de 750 pesetas.

11.º clase.—0.50 pesetas.—Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen

obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto. Las mujeres é hijos de familias de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están también por otro concepto.

TARIFA NUMERO 2.

Clasificación por razón de alquileres por fincas que no se destinen á la industria fabril y comercial.

Se establecen seis categorías de poblaciones, según el número de sus habitantes, y si son ó no capitales de provincia, y en cada una de esta categoría se fijan once clases según la cuota de alquiler, para determinar la cédula.

En Valencia y demás capitales de primera clase la clasificación es la siguiente:

CLASE DE LA CEDULA.	Alquiler.
1.º cien pesetas . . .	5.001 pesetas ó mas.
2.º clase 75	4.001 á 5.000.
3.º clase 50	3.001 á 4.000.
4.º clase 25	2.001 á 3.000.
5.º clase 20	1.501 á 2.000.
6.º clase 15	1.001 á 1.500.
7.º clase 10	501 á 1.000.
8.º clase 5	301 á 500.
9.º clase 2.50	251 á 300.
10.º clase 1	126 á 250.
11.º clase 0.50	125 ó menos.

Según datos publicados por un periódico francés acerca del estado sanitario del ejército de Túnez, han muerto 900 soldados, casi todos de fiebres tifoideas. Esto sin contar los fallecidos en Francia de resultas de la campaña.

El número de enfermos desde el principio de la expedición escede á 15.000, para un efectivo que no llega á cuarenta mil hombres.

—Con motivo de la visita del rey Humberto al emperador de Austria, se celebrará en Viena un suntuoso banquete, funciones teatrales y un gran concierto, en el que tomarán parte la Lucca y Bianchi.

—Hace pocos días ha sido colocado en el nuevo Observatorio de Viena el telescopio mayor que se conoce.

El instrumento que es una maravilla por su precisión, tiene 34 pies de longitud, y el diámetro es de 27 pulgadas.

El referido telescopio, con todos sus accesorios, pesa 150 quintales; pero por medio de un mecanismo sumamente ingenioso, una sola persona puede manejarlo con facilidad.

—El baron Edmud de Rostchild ha comprado un castillo, para arreglar y transformar el cual cuenta gastar únicamente la modesta suma de cien millones de reales.

—En el periódico el «Cantabro», de Torrelavega, se viene sosteniendo la discusión, tan erudita como levantada, entre algunos escritores asturianos y montañeses, ¿en dónde nació Pelayo?

Cada contendiente, llevado del espíritu de provincia, atribuye el nacimiento á la suya respectiva, si se exceptúan el cronista de Santander D. Ángel de los Ríos y el Sr. Obregon, archivero del Consejo de Estado, que sustentan no existir datos auténticos para resolver la cuestión en uno ni en otro sentido.

—Ha ocurrido en Francia una cosa inaudita y sin precedentes en la historia de la escuela militar. De cuarenta alumnos que acaban de salir promovidos á subtenientes, ni uno solo, ni uno ha pedido el ir de servicio al ejército que opera en

Africa. ¡Tales noticias tienen de su situación!

—Habla un periódico de grandes depósitos de guano vegetal descubiertos por un ingeniero belga en el antiguo cauce del Guadiana que ha venido depositando há siglos en el trayecto de tres leguas una sustancia oscura con todas las condiciones de un excelente abono, rico en amoníaco, ácido fosfórico, carbónico y sulfúrico, potasa y otras sustancias.

Ensayado este abono en la Escuela de agricultura de la Florida, parece que sus resultados superan á los de la palomina, y tiene tal fuerza vigorizante, que hasta se les cree capaz de preservar á las tierras de la invasión filoxérica.

Gaceta.

«El Liberal», siguiendo su propósito de atacar con razon ó sin ella, á nuestro diputado D. Juan Trémol, escribe el sábado último un artículo inconveniente sobre la cuestion del puerto, mezclando de nuevo la política y las pasadas elecciones en un asunto, que debe ser para nosotros, y para toda la Isla, no una cuestion de partido sino una justísima aspiración de amor pátrio.

Para poder contestar brevemente, ampliando solo las noticias siempre exactas, que hemos comunicado á nuestros lectores, hemos procurado enterarnos y podemos rectificar, restableciendo la verdad de los hechos. La instancia que el Ayuntamiento de esta Ciudad elevó á la publicacion de la ley, no llegó á ser resuelta, y el expediente que hoy se tramita es el incoado á consecuencia de la exposicion que dirigió la Junta del puerto despues de constituida en el mes de Mayo último. Todos saben la favorable acogida que esta exposicion recibió en los centros oficiales, y cualquiera que desee ver las cosas, como se deben ver, comprenderá que la mision del Sr. Trémol consistia en conseguir la inmediata resolucion favorable del asunto. Así lo entendió sin duda, y en vez de presentar por sí el proyecto de Ley, cosa que por su iniciativa de diputado podia hacer sin dificultad alguna, prefirió á su llegada á Madrid celebrar una conferencia con el Sr. Ministro de Fomento, y el Sr. Ministro, convencido de la justicia que asiste á Mahon para estar incluido entre los puertos de interés general, le prometió llevar á las Cortes el citado proyecto, así que emitieran el informe que habia pedido á los Ministerios de la guerra y de marina. El Sr. Trémol acudió á los Jefes de estos departamentos y ha conseguido el despacho inmediato de los referidos informes, y como consecuencia no se hará esperar el cumplimiento de la promesa del Sr. Ministro de Fomento.

Este es el trámite regular del asunto, que creemos muy acertado para su mejor éxito, y cuantas noticias hemos publicado respecto á él proceden de cartas, que hemos visto, del Jefe del Negociado de puertos del ministerio; porque ademas del Sr. Trémol, á quien por su actividad cabrá la satisfaccion de haber obtenido el apetecido resultado, hay otras personas, que no nombramos por no disgustar á *El Liberal*, que tambien han tenido ver-

dadero interés en la cuestion. Por lo demás nosotros no escatimaremos nuestros elogios á cuantos hayan contribuido ó contribuyan á la reparacion de la injusticia y se los prodigaremos gustosos, así que nuestro colega publique sus nombres.

Como los domingos anteriores tuvo lugar ayer noche en los casinos de esta ciudad las anunciadas funciones de las que salieron sumamente complacidos los señores sócios que asistieron á ellas por el desempeño por parte de los actores.

El total de la suscripcion semanal abierta entre estos vecinos para socorrer á los pobres variolosos asciende á la suma de 330'04 pesetas. Tan luego como sepamos el de los que han contribuido por una sola vez la daremos á conocer á nuestros lectores.

Parece que en las sociedades recreativas de esta ciudad abunda la idea de que en vez de dar la funcion en el coliseo en beneficio de las clases pobres atacadas de viruela, que cada una de ellas la dé en su local y destinar todo su producto á más de la cuestacion que se verifique entre los Sres. sócios á beneficio de aquellas.

Por la guardia civil del puesto de Alayor han sido puestos á disposicion del juez municipal de Mercadal dos sugetos á uno de los cuales se le ocupó una escopeta, infringiendo los artículos 8 y 50 de la ley de caza.

Los dias hermosos se suceden, devolviendo á nuestra isla el hermoso otoño que es el propio y que parecia perdido durante los pasados temporales. La gente de la ciudad parece que no se sácia de disfrutar el brillante sol y tibio ambiente de estos dias y en especial ayer que lo utilizó para recorrer la campiña.

Leemos en el «Diario de Ciudadela» de ayer:

«Con singular satisfaccion hemos podido examinar dos planos que para la construccion de un cementerio neutro ha trazado con su notable inteligencia y habilidad D. Ramon Cavaller. Dicho cementerio debe construirse en breve en sitio conveniente y sin oposicion á los sagrados Cánones. El edificio será de planta cuadrada, habilitándose los ángulos para dependencias del mismo y recibiendo los lados varios pisos de nichos que se ofrecerán á disposicion del público. La forma, distribucion y proporciones del local reunen las condiciones propias de un asilo para los cadáveres humanos, y el lugar en que estará situado es de los mas propios y escogidos. Tiempo era ya de que nuestra ciudad tuviera un edificio semejante, pues el lugar que servia para el caso era á todos luces impropio y hasta indigno de recibir restos humanos á cualquier secta el individuo perteneciera; por cuyo motivo nos congratulamos en felicitar á los iniciadores de tan humanitaria empresa»

ANUNCIO.

Con permiso del Sr. Administrador de Rentas Estancadas de esta Ciudad, se ha trasladado interinamente, en la Plaza de la Arrevaleta de la misma, el Estanco que habia en la Calle del mismo nombre.

SUSCRICION para socorrer á las familias pobres atacadas de viruela.

BARRIOS 6.º Y 7.º
Por una sola vez.

Suma anterior 949'81 pesetas.—Importa lo recaudado en estos dos barrios 45 80
Total 995'61 pesetas.

BARRIO 9.º

Semanal mientras dure la enfermedad.

Suma anterior 107'55 pesetas.—Calle Cos de Gracia:—D. Ricardo Cursach 2'50.—Antonio Palliser 0'50.—Inés Gonzalvo de Vanrell 0'50.—Francisco Font 0'06.

Calle de San Jorge:—D. Francisco Vidal Alimundo 2'50 pesetas.

Calle de la Estrella:—D. Antonio Pascual 0'37 1/2 pesetas.

Total 143'98 1/2 pesetas.

Por una sola vez.

Suma anterior 995 61 pesetas.—Calle Cos de Gracia:—D. Lorenzo Hernandez 1.—María Pons 0'50.—Francisco Olives 0'25.—Magdalena Mora 0'10.—Catalina Taltavull 0'25.—Bartolomé Maspech 5.—Jaime Camps pbro. 1.—Jaime Lladrés 1.—Juan Prats 0'50.—Francisco Orfila 5.—Francisco de A. Pons 0'25.—Francisco Vidal 0'50.—N. N. 0'50.—Juan Femenías 0'25.—Arsenio Galvan presbítero 2.—Juan Cardona 0'20.—Manuel Cordero 2.—Juan Mañós 1.—Magdalena Fábregues 0'25.—Antonio Pretos 0'10.—Jaime Seguí 0'25.—Pedro Mercadal 0'25.—Ramon Oriols 2.—N. N. 0'15.—Juan Palliser 0'25.—Jaime Olives 0'10.—Diego Coll 0'10.—Ginés Olaya 0'05.—Catalina Cardona 0'25.—María Vela 0'50.—Juan Pretos 0'02.—Juan Cardona 0'25.—Francisco Vidal 0'25.—Juan Vidal 0'25.—N. N. 0'05.—Bartolomé Bagur 0'10.—N. N. 0'02.—Francisco Boda 0'20.—Antonia Olives 0'10.—Juana Albertí 0'15.—Micaela Fiol 0'10.—Isabel 0'10.—José Tutzó 2.—Bernardino Cardona 0'10.—Hermanos Mercadal 1.—Juan Pons 0'25.—Martin Gornés 0'10.—Joaquin Clar 0'25.—Agueda Correntí 5.—José Huguet 1.—Ana Pretos 0'12.—Gabriel Seguí 0'10.—N. N. 2'50.—Catalina Gomila 0'10.—Ana Orfila 1.—Esperanza Seguí 1.—Gabriel Orfila 1.—Juana de Oivar 7'50.—Alejo Callejas 0'20.—Juana Galves 0'15.—Antonia Pons 0'15.—Manuel Lopez 0'25.—José Fuxá 0'10.—Antonia Seguí 0'10.—Rafael Mascaró 0'20.—Antonia Pons 0'20.—Francisco Serra 0'20.—Bartolomé Mora 0'05.—Francisco Carreras 0'25.—Pedro Muñoz 0'20.—Agueda Carreras 0'25.—Jaime Orfila 0'50.—Miguel Palliser 0'28.—Margarita Mir 1.—Juan Coll 0'50.—Francisco Coll 0'25.—Catalina Seguí 0'20.—María Boda 0'25.—Agueda Florit 0'20.—Juan Martí 0'20.—Juana Manca 0'10.—Josefa Alzina 0'25.—Práxedes Escudero 0'25.—Mariana Prats 0'25.—José Sintés 0'10.—José Pons presbítero 3.—Antonio Melsion 0'25.—Lorenzo Coll 0'20.—Juan Sintés 1.—Lo-

renzo Martí 0'50.—Pedro Pons 0'25.—Miguel Pons 0'15.—Carolina Janer 0'50.—Antonio Olaya 0'25.—Margarita Martí 0'50.—José Olaya 0'06.—Gabriel Pons 0'20.—Práxedes Cardona 0'10.—Catalina Taltavull 0'25.—Ana Pons 0'05.—Joaquin Bals 0'05.—Catalina Taltavull 0'50.—Antonio Pons 0'25.—Sebastian Orfila 0'10.—Juan Gomila 0'50.—Cristóbal Abadía 0'10.—Juan Vidal 0'50.—Margarita Vidal 0'50.—Joaquin Bals 0'20.—Catalina Salom 0'20.—Antonio Abadía 0'10.—Juana Mesquida 0'10.—Sebastian Ramon 0'25.—Jaime Cánovas 0'10.—Pedro Seguí 0'50.—Miguel Dalmedo 0'25.—N. N. 0'05.—Sebastian Gabona 0'10.—José Anglada 1.—Margarita Sintés 0'50.—Pedro Pons 0'25.—Ana Seguí 1.—Juan Femenías 1.

Calle de San Jorge:—D. Mateo Fuguet Sintés 2'50 pesetas.—Catalina Coll 1.—Lorenza Callejas 2.—Damian Moysi 2'50.—José Maricó 2'50.—Juan C. Parpal 2'50.—Jaime Pons Borrás 1.—Miguel Pons 2'50.—María Clar 0'20.—Pedro Andreu 2'50.—Catalina Vidal V.º de Pons 5.—Antonia Ponsetí 2'50.—Gabriel Flaquer 1.—María Sintés 1.—Antonio Mercadal 1.—Juana Pons 2'50.—Juana Mascaró 0'20.—Antonio Pons 5.—Jaime Goñalons 1.—José Sancho 5.—Catalina Sans 1.—N. N. 0'25.—N. N. 0'50.—Francisco Humbert 2'50.—Alejandro Callejas 1.—Miguel Femenías 0'15.—Juan J. Vidal 5.

Calle de San José:—D.ª Magdalena Gomila 0'05 pesetas.—Antonio Salas 0'20.—Federico Borrás 0'50.—Paula Pomar V.ª Cardona 0'10.—Diego de la Torre 1.—Lorenzo Cardona 0'20.—Antonio Meliá 0'50.—Guillermo Gomila 0'25.—Pedro Pons 0'25.—Catalina Anglada 0'10.—Pedro Camps 0'25.—Catalina Carreras 0'10.—José Alfonso 0'10.—Antonio Barceló 1.—Juan Cardona 1.—Miguel Riudavets 0'05.—Sebastian Olives 1.—Josefa Ferrer Torres 0'05.—Juan Petrus 0'25.—Juan Gimenez 0'15

Calle Estrella:—Francisco Pascual 10'05.—Esperanza Sintés 0'10.—Agustin Morro 0'50.

Total 4.129'04 pesetas.

SORTEO 45.

En el sorteo de la Rifa celebrada hoy han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Ptas.	Suertes.	Ptas.
14	10	2369	10
84	10	2369	15
146	10	2582	15
196	10	2612	60
203	5	2621	80
204	125	2632	20
205	5	2680	10
254	15	2987	20
268	15	2995	10
352	20		
688	10	3020	15
982	15	3128	10
		3333	50
1156	10	3511	10
1189	15	3681	15
1414	10	3772	50
1415	500	3776	15
1416	10	3864	10
1597	10	3915	20
1734	15		

Se han distribuido 4000 cédulas.

Imp de M. Parpal, Bastion 29.

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

S. Rufo ob. y S. Florencio ob. y cf.

CULTOS.

Corte de María Mañana se hace la visita á

Ntra. Sra.

de los Dolores en Santa María.

Santo de mañana

Los Cuatro Santos mártires coronados.

Movimiento del Puerto.

Capitanía del Puerto.

Despachados el día 7.

Para Palma pcr. gta. «Anita» c. D. B Barceló con 6 trips. y efectos.

PARTES TELEGRAFICAS DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 5.—5'30 t.

S. M. el Rey y su augusta madre han marchado á una cacería á Llanos de donde regresarán el lunes.

Adelantan los trabajos para el tratado de comercio entre España é Inglaterra.

El martes presentará la dimision el ministerio francés sustituyendole el presidido por Mr. Gambetta.

Interior 29'35.

Exterior 29'25.

Madrid 7.—12'35 t.

En la reunion celebrada por la comision de presupuestos, el Sr. Camacho esplicó las dudas en que se hallaba aquella acerca la amortizacion de la deuda, cuya explicacion mereció despues la aprobacion del proyecto.

Los tenedores de acciones de carreteras y ferro-carriles solicitan que se comprendan estos valores con la inversion general de la deuda, creyendo muy probable acceda á ello el señor Ministro de Hacienda.

Los demócratas dinásticos publicarán en breve un manifiesto haciendo declaraciones muy importantes.

El Gobierno desea cuanto antes se termine la discusion del mensaje para celebrar dos sesiones diarias la una por la tarde y la otra por la noche para discutir los presupuestos que han de rejir el 1.º de Enero próximo. Bajo este objeto se cree que las oposiciones ayudarán á conseguirlo.

Alcaldia de Mahon.

SANIDAD.

Debiendo proveerse tres plazas de Guardas temporeros de Sanidad, dotadas con 2 pesetas 50 céntimos diarios, se anuncia al público para que los aspirantes se presenten en esta Alcaldia.

Mahon 7 Noviembre de 1881.—El Baron de Benimuslem.

Alcaldia de Mahon.

SANIDAD.

Habiéndose observado que las personas que han cumplido el precepto higiénico de la revacunacion se libran de la invasion variolosa en casi su totalidad; y que si algunas de ellas se ven atacadas, lo son de una manera benigna y facil de curar por consiguiente; recomiendo de nuevo á estos habitantes cumplan con aquel precepto el cual se practicará gratis á los pobres en los puntos que ya se tienen anunciados; advirtiéndole que de no hacerlo se verá precisada esta Alcaldia á retirar los socorros pecuniarios á las familias en que no estén revacunados todos los individuos que habiten en la misma casa. Mahon 7 Noviembre 1881.—El Baron de Benimuslem.

Alcaldia de Mahon.

SANIDAD.

Siendo indispensable mantener con todo rigor en las actuales circunstancias, las disposiciones de salubridad é higiene, prevengo á todos los vecinos de esta Ciudad, que en el término improrogable de tres dias hagan trasportar fuera del radio los cerdos que se ceban en la poblacion. Igualmente se prohíbe tener dentro de las casas más de una carga de estiércol. Transcurrido dicho plazo se practicarán por los señores Tenientes y por los dependientes de la Alcaldia, visitas domiciliarias, y se impondrán á los contraventores las multas marcadas en las Ordenanzas municipales.—Mahon 7 Noviembre de 1881.—El Baron de Benimuslem.

Banco Hispano-Colonial.

Se avisa á los Sres. accionistas que tengan domiciliadas sus acciones en esta ciudad, que desde el lunes próximo 7 del corriente quedará abierto en el despacho del que suscribe de nueve á una todos los dias, el pago de Ptas. 112'50 por accion, mediante presentacion del cupon número 2 y factura, cuyos ejemplares se facilitarán gratis en el despacho.—Mahon 4 Noviembre de 1881.—El Comisionado Juan Taltavull.

Administracion Principal de

Loterias de Mahon, número 6.

Queda abierto el despacho de billetes del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Noviembre de 1881.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 892, importantes 788 400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.		Pesetas.
1	de	160.000
1	de	80.000
1	de	40.000
1	de	20.000
18	de 3.000	54.000
410	de 600	246.000
456	de 400	182.400
£ aproximacs. de 2.000 para los núms. anterior y posterior al del premio mayor.		4.000
2 id. de 1.000 para los números anterior y posterior al del premio segundo		2.000
892		788.400

Mahon 28 Octubre 1881.—El Administrador, Pascual José Hernandez

Subasta

El día 20 de noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se venderá en licitacion privada, si la postura acomoda á sus dueños, una estancia situada en Biniparrell, de cabida aproximadamente de 12 cuarteras y media de sembradío perteneciente á la herencia del Honor Juan Olives y Orfila.

Dicha subasta tendrá lugar en el despacho del notario D. Nicolás Orfila donde están de manifiesto los títulos de propiedad y las condiciones de la venta.

En venta

Lo están las fincas siguientes:

Una casa sita en Mahon calle Nueva números 33 y 35.

Otra casa en la Plaza del Retiro n.º 9.

Otra casa en el mismo punto n.º 16.

Otra casa en la propia Plaza núm. 17 y 18.

Otra casa en la calle de Pescadores número 31, 33 y 35.

Otra casa en la misma calle números 25, 27 y 29.

Otra casa en la propia calle números 21 y 23.

Y otra casa números 15, 17 y 19 situada en la cuesta que de la calle de Pescadores se dirige á la cuesta de la Abundancia.

Los interesados han retasado las espresadas fincas y para su ajuste verse con el Notario D. Francisco Andreu.

NO MAS HORMIGAS EN LOS ARBOLES.

Con la LIA CAPEVILA Y MIRASÓ, se obtiene este gran resultado, sin que perjudique en nada á los árboles por tiempos que sean remitiendo preámbulos solo diremos que respondemos del resultado. un kilo de la 25 rs. y 12 reales libra. Con un kilo podeis salvar y respondemos de ello 30 árboles del grueso de 28 centímetros de tronco. ¿Quién dejará arrebatar sus frutos y á veces el árbol por un insecto tan dañino teniendo remedio seguro y económico? Unicos puntos de venta: calle de la Librería, núm. 11, perfumería de Francisco Capdevila, Barcelona, y en su casa laboratorio, calle Colon, 126. Sans.—No se establecen depósitos á fin de que toda la responsabilidad sea nuestra. Se dan prospectos gratis.

ETIQUETAS AL CROMO.

Para el ramo de Zapateria, Botelleria, Confeiteria etc. etc. y á precios sumamente baratos típicos Cromos, Targetas propios para anuncios de gran novedad y todos los trabajos de Litografía moderna sistema Edisson, tiene el gusto de ofrecerlos á este respetable público la Gran Litografía de D. Ramon Riera de Barcelona que tantos años hace se ve favorecida por numerosos pedidos de varios Establecimientos de Menorca. Las personas que tengan gusto de ver los muestrarios y hornos con sus pedidos, pueden verse con nuestro único representante en esta Ciudad Don Francisco Rindavets, Confeiteria La Palma calle Hannover núm. 24 y dicho Sr. les dará todos los datos que se pidan.

AGENCIA DE ADUANAS

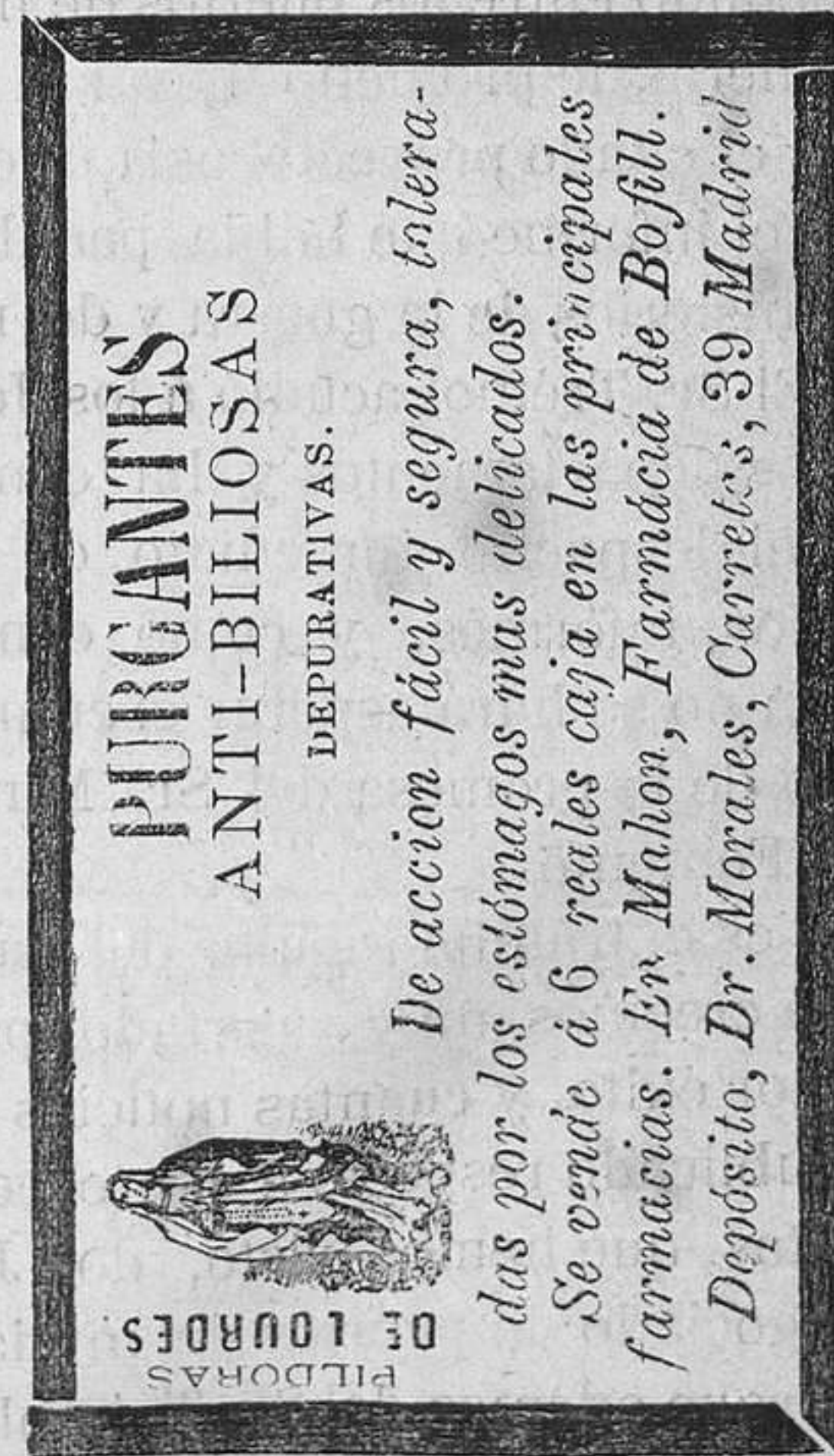
DE

SINTES Y CARDONA

Calle Nueva número 24

MAHON.

Se encarga del despacho de todos los asuntos de Aduanas, y admite comisiones para cualquier punto de la Peninsula, Ultramar, y el Estrangero.



Para vender.

Lo está la casa calle de la Luna n.º 2. Informarán Plaza de S. Roque núm. 2